



(01) 30266819647

Autos 936/2014

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MADRID

En Madrid, a seis de febrero de dos mil quince.

SENTENCIA nº 40/15

La Ilma. Sra. Doña Inmaculada Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Madrid, ha visto los presentes autos nº 936/2014, seguidos entre partes, de una como demandante, D. José Muñoz Jiménez, representado por la Letrada Dña. Pilar Colomer Garrido y el coadyuvante Sindicato Alternativa Sindical, representado por la Letrada Dña. María Aránzazu Arias Leiro, y de otra, como demandada la mercantil SEGUR IBÉRICA, S.A., representada por la Letrada María Gloria, y el Ministerio Fiscal, que no comparece, pese a estar citado en forma, versando los autos sobre Tutela de Libertad Sindical, ha dictado, en nombre de S.M. El Rey, la presente resolución con base en los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 9 de septiembre de 2014, tuvo entrada en este Juzgado, previo turno de reparto, demanda en la que la parte actora, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho en los que basaba su pretensión, solicitaba se dictara una sentencia acorde con sus peticiones

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se celebró el acto del juicio el 4 de febrero de 2015. Intentada la conciliación, sin lograrlo se abrió el acto de la vista, exponiendo las partes, por su orden, cuanto a su derecho convino, practicándose las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que



Madrid

en aras a la seguridad jurídica, la indemnización a la que asciende la reparación a la que obliga el art. 15 LOLS, han venido decantándose por aplicar las cuantías establecidas para las sanciones de la LISOS, pues efectivamente el daño moral es difícil cuantificarlo, si de él no se derivan daños físicos o psicológicos, en cuyo caso podría ser más adecuado la aplicación del baremo del motor (Madrid AS2013,2014). Más en el caso, el daño moral ha consistido en un trato peyorativo, de ignorancia y ninguneo del sindicalista lo que le ha ocasionado muchas molestias y obligado a acudir a instancias administrativas y finalmente a la jurisdicción para ver reconocido un derecho fundamental, razón por la que la indemnización por daño moral de 6.250 € solicitada por la actora, se considera adecuada y procede estimar su cuantía.

El motivo de la estimación de la cuantía solicitada deriva de que la empresa demandada ha incumplido de forma reiterada su obligación de informar al Delegado Sindical de Alternativa Sindical, por lo que la conducta prevista en el art. 7.7 LISOS debe ser reparada conforme al máximo previsto para las sanciones graves, acorde con el art. 40.1 b) LISOS, dado que como se ha expuesto, a la fecha de esta sentencia el Delegado Sindical sigue sin contar con la información solicitada, debido a una tosca y contumaz labor obstruccionista de la empresa respecto de las prerrogativas legales de las que goza un Delegado Sindical, lo que impone que la demanda sea estimada en los términos del suplico.

VISTOS, además de los citados, los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando la demanda de D. José Muñoz Jiménez y su coadyuvante Sindicato Alternativa Sindical, contra la demandada SEGUR IBÉRICA SA, declaro que la demandada ha vulnerado el derecho a la libertad sindical del Delegado Sindical, ordenando el cese de la conducta infractora y la inmediata puesta a disposición de la información reclamada por el Delegado Sindical reclamante y condeno a la demandada a que le abone a una indemnización de 6.250 € por daños morales.

Notifíquese esta resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Madrid, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco día hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

